



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 442 -2025-DIGA

Callao, 09 de octubre de 2025.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

El Expediente N° 2099800, sobre cumplimiento de la Resolución N° Doce de fecha 02 de setiembre de 2024, emitida por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Suprema del Callao en los seguidos por **JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA**, según Expediente Judicial N° 03024-2019-0-0701-JR-LA-04, sobre la expedición de resolución otorgando el pago de pensiones devengadas desde el 01 de febrero de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, Con Resolución N° DOCE, de fecha 02 de setiembre del 2024, notificada con Cedula Electrónica N° 101719-2024-JR-LA, el 6° Juzgado Especializado De Trabajo de la Corte Suprema del Callao, señala lo siguiente: *"REQUERIR a la demandada a que en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, con anterioridad al vencimiento del plazo para la interposición de recurso de apelación, expida resolución otorgando el pago de pensiones devengadas desde el 01 de febrero de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2013, más aguinaldos e intereses legales. Para ello se deberá observar lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° Doce de fecha 02 De Setiembre de 2024 el 6° Juzgado Especializado De Trabajo de la Corte Suprema del Callao."*

Que, con Resolución Directoral N° 439-2024-DIGA de fecha 10 de octubre de 2025, la Dirección General de Administración aprobó OTORGAR a JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA el pago de las pensiones devengadas desde 01 de febrero de 1989 hasta el 30 de noviembre del 2013, más aguinaldos e intereses legales. Para ello se deberá observar lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584, en atención a lo dispuesto Resolución N° DOCE de fecha 02 de setiembre del 2024, emitida por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente Judicial N° 03024-2019, en los seguidos por JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA. Asimismo, dispuso que la Unidad de Recursos Humanos realice la determinación de las pensiones devengadas desde 01 de febrero de 1989 hasta el 30 de noviembre del 2013, más aguinaldos e intereses legales, observando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584, conforme lo dispuesto por instancia judicial, para lo cual, deberá emitir un informe técnico detallado, bajo su responsabilidad respecto del cabal cumplimiento de lo ordenado.

Que, con Oficio N° 557-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 21 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 193-2025-UFGC-URH/UNAC mediante el cual, la Ejecutiva I de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, luego de realizar el análisis respectivo concluye lo siguiente:

Existente la discrepancia encontrada entre la Resolución Judicial emitida por el Sexto Juzgado Laboral del Callao y los registros de pago de la Universidad Nacional del Callao, en relación con el caso de Juan Carlos Chero Miranda y su régimen pensionario bajo el Decreto Ley 20530, dado que, se ha identificado una inconsistencia significativa entre el periodo de pago ordenado por la resolución judicial.

- Para resolver esta situación, y dar cumplimiento a la resolución judicial y subsanar esta inconsistencia, se ha procedido a realizar una liquidación de pago de las pensiones devengadas desde 01 de octubre de 1993 hasta el 30 de noviembre del 2013, más aguinaldos e intereses legales.
- Adjunta el Anexo 1, cuadro detallado de liquidación de Devengados e Intereses y de los aguinaldos, siendo el monto de S/220,795.29 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES) por concepto de Devengados de S/ 72,777.72 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES) por concepto de intereses legales y de S/ 8,450.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por concepto de aguinaldos desde octubre de 1993 hasta diciembre del 2013, el cual se calculó mediante la Tasa de Intereses Legal Laboral de la SBS, indicando el factor acumulado por cada mes reconocido desde el 01 de octubre de 1993.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, con Oficio N°551-2025-OAJ-UNAC de fecha 25 de setiembre de 2025 dirigido a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, la Unidad de Recursos Humanos recibió los actuados de parte de la Dirección General de Administración para que proceda con el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 439-2024-DIGA donde en su resolutivo N° 2 se establece expresamente que la Unidad de Recursos Humanos realice la determinación de las pensiones devengadas desde 01 de febrero de 1989 hasta el 30 de noviembre del 2013, más aguinaldos e intereses legales, observando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584, conforme lo dispuesto por instancia judicial, para lo cual, deberá emitir un informe técnico detallado, bajo su responsabilidad respecto del cabal cumplimiento de lo ordenado. Asimismo, considera que tanto el Informe N°193-2025-UFGC-URH/UNAC como los actuados se remitan a la Dirección General para la emisión del acto resolutivo que contenga el monto liquidado, a efectos que se comunique al Juez de la causa.

Que, con Oficio N°2120-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 26 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto remite el Oficio N°551-2025-OAJ-UNAC y los actuados, en consideración a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en dicho Oficio, de lo cual, corresponde emitir el acto resolutivo respecto del monto sobre la determinación de las pensiones devengadas desde 01 de febrero de 1989 hasta el 30 de noviembre del 2013, más aguinaldos e intereses legales a favor de JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA, en cumplimiento de la Resolución N° Doce de fecha 02 de setiembre de 2024, emitida por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Suprema del Callao, según Expediente Judicial N° 03024-2019-0-0701-JR-LA-04 y conforme lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 439-2024-DIGA de fecha 10 de octubre de 2025.

Que, conforme lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirven de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Que, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por instancia judicial, de lo cual, se expide el presente acto resolutivo, máxime si, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Estando a lo fundamentado en el Expediente citado en el Vistos, así como lo fundamentado en el Informe N°193-2025-UFGC-URH/UNAC de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Ejecutiva I de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, dependiente de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto; lo señalado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Oficio N°551-2025-OAJ-UNAC de fecha 25 de setiembre de 2025 y; conforme las obligaciones en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de Devengados e Intereses y de los aguinaldos, siendo el monto de S/220,795.29 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES) por concepto de Devengados de S/ 72,777.72 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES) por concepto de intereses legales y de S/ 8,450.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por concepto de aguinaldos desde octubre de 1993 hasta diciembre del 2013, el cual se calculó mediante la Tasa de Intereses Legal Laboral de la SBS, indicando el factor acumulado por cada mes reconocido desde el 01 de octubre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° Doce de fecha 02 de setiembre de 2024, la Resolución N° SIETE (sentencia de primera instancia), ambos emitidos por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Suprema del Callao en los seguidos por JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA, según Expediente Judicial N° 03024-2019-0-0701-JR-LA-04 y la Resolución N° ONCE de la Segunda Sala Laboral Permanente del Callao (sentencia de vista).



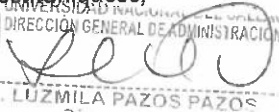
Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos gestione la asignación del certificado del crédito presupuestal ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para dar cumplimiento al pago ordenado por sentencia judicial.

3. **REMITIR** a la Oficina de Asesoría Jurídica la presente Resolución y sus actuados, conforme lo señalado en el Oficio N°551-2025-OAJ-UNAC de fecha 25 de setiembre de 2025, a efectos que comunique al Juez de la causa.

Regístrese y comuníquese,


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
cc. OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS